

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

Resolución No. 01- 2010

### QUE CREA EL REGISTRO DE TITULARES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**Considerando:** Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. 357 de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil cinco (2005), ratificó el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA);

**Considerando:** Que el Capítulo 15 del citado acuerdo, en su artículo 15.11 dispone la “Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”; y en sus numerales que van desde el 20 al 25 establece los requisitos especiales relacionados con las Medidas en Frontera”, en los que se establecen los procedimientos a seguir por las Partes signatarias ante las Aduanas, en caso de infracciones a los Derechos de Propiedad Intelectual y le otorga a las Partes la capacidad de actuar de oficio cuando existan indicios de estas infracciones;

**Considerando:** Que para lograr la adecuada implementación del DR-CAFTA, es necesario incorporar en la normativa interna de la Dirección General de Aduanas las disposiciones administrativas que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de esos compromisos;

**Considerando:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8, Numeral 10 de la Ley 226-06, del diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), modificada por el Art. 20 de la Ley No. 494-06 del veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), que le otorga al Director General de Aduanas, entre otras atribuciones, “Dictar resoluciones para facilitar y hacer operativas las actuaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para el efecto”.

**Visto:** La Resolución No. 357, de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil cinco (2005), ratificó el DR-CAFTA;

**Vista:** Ley No. 3489, del catorce (14) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), para el Régimen de Aduanas.

**Vista:** La Ley No. 226-06, del diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas;

**Vista:** La Ley No. 424-06, del nueve (09) de noviembre del año dos mil seis (2006), sobre Implementación del DR-CAFTA;

**Vista:** La Ley No. 65-00, del veintiuno (21) de Agosto del año dos mil (2000) sobre Derecho de Autor;

**Vista:** La ley No. 20-00, del ocho (8) de Mayo del año dos mil (2000) Sobre Propiedad Industrial;

**Vista:** La Ley No. 494-06 del veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;

La Dirección General de Aduanas (DGA), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

### QUE CREA EL REGISTRO DE TITULARES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**Artículo 1.-** Se crea en la Dirección General de Aduanas, el Registro de los Titulares de Derechos de Propiedad Intelectual, (“Registro de Titulares”), destinado a apoyar las labores de inspección y/o retención de mercancías en trámite aduanero (importación, exportación o tránsito) afectadas con una presunción de violación a los derechos de propiedad intelectual.

**Párrafo.** La inscripción ante el Registro de Titulares, no crea, transfiere o extingue derechos con respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente concebidos por las leyes que rigen la materia.

**Artículo 2.-** En el Registro de Titulares, se inscribirá todo aquel titular de derechos de propiedad intelectual protegidos por las leyes nacionales, tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana; así como los que entren en vigencia en el futuro, con el fin de salvaguardar y proteger a los titulares de derecho de propiedad intelectual que puedan estar siendo lesionados por el comercio de mercancías infractoras.

**Artículo 3.-** Podrán inscribirse en el Registro de Titulares, aquellos titulares de derechos registrados en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial de la República Dominicana (ONAPI) y en la Oficina Nacional de Derecho de Autor de la República Dominicana (ONDA).

**Párrafo I:** Los titulares de derecho de autor y derechos conexos que no se encuentren registrados ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) también podrán solicitar su inclusión en el Registro de Titulares.

**Artículo 4.-** Los titulares de derechos de propiedad intelectual que soliciten su inscripción en el Registro de Titulares deberán hacerlo mediante comunicación escrita, dirigida al Departamento de Propiedad Intelectual de esta institución, conjuntamente con el formulario de solicitud de registro, el cual tendrá un costo de Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) válido por el período de vigencia de dicho registro. La solicitud de inscripción deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombre, nacionalidad, estado civil, número de cédula de Identidad o pasaporte, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y apartado postal;
2. En caso de ser una persona moral, Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C) y/o cualquier otro documento que avale la debida constitución de la compañía de acuerdo con las leyes nacionales;
3. Descripción y especificación del derecho protegido;
4. Poder de Representación debidamente legalizado, si procede;
5. Nombre y generales del representante o apoderado legal, si procede;
6. Nombre y generales de sus distribuidores autorizados.

En adición a la citada instancia, deberá depositar:

1. Copias Certificadas de los registros de propiedad industrial o de Derechos de Autor expedidos por la ONAPI y/o la ONDA, según el caso.
2. En los casos de no tener Derechos de Autor registrados ante la ONDA, el solicitante presentará todas las pruebas que de forma razonable y suficiente demuestren la titularidad de su derecho.
3. Archivos gráficos de los productos en formato JPG y una extensión de hasta 500 KB por cada producto de la marca, así como guías o directrices en formato digital para reconocer mercancía original y distinguirla de mercancía falsificada, que estarán a disposición del Departamento de Propiedad Intelectual para fines de entrenamiento del personal.

**Artículo 5.-** Los titulares de los derechos de propiedad intelectual, podrán hacerse representar ante la DGA por un tercero, presentando autorización escrita, contrato o licencia de uso, debidamente legalizados. Los concesionarios de titulares de derecho de propiedad intelectual, podrán inscribirse en el Registro de Titulares. No obstante, esta solicitud podrá ser únicamente llevada a cabo a instancias del titular del derecho completando los requisitos establecidos en el artículo 4.

**Artículo 6.-** En caso de que la solicitud haya omitido algunos de los documentos necesarios para completar el examen de forma, el Departamento de Propiedad Intelectual de la DGA notificará al solicitante de la omisión de forma para que complete su solicitud en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. En caso de que el solicitante, no obtenga a dicho requerimiento en el plazo indicado, la DGA archivará el expediente como abandonado. Cumplido los requisitos establecidos en los artículos anteriores, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas notificará a la parte solicitante si la solicitud de registro ha sido otorgada o rechazada. En caso afirmativo el Departamento de Propiedad Intelectual de la DGA asignará un Numero de Registro, asignando fecha de expedición y fecha de vencimiento, que iramitará al solicitante vía comunicación de oficio, pudiendo avanzar dicha información por la vía del correo electrónico. El Departamento de Propiedad Intelectual de la DGA emitirá un Certificado de Registro, el cual indicará:

1. Nombre o razón social, domicilio y demás generales del titular de derecho de propiedad intelectual y del concesionario, de ser el caso;
2. Descripción y especificaciones del derecho protegido;
3. Número y fechas de la comunicación por la cual se ordena el registro;
4. Datos de inscripción del derecho protegido en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) así como en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), en este último caso de existir inscripción;

05/04/10  
40-301



5. Fecha de vencimiento del Certificado de registro.

**Párrafo:** En caso de negación a la inscripción del registro, la Dirección General de Aduanas informará al solicitante las razones por las cuales no se ha procedido al registro mediante acto administrativo debidamente motivado.

**Artículo 7.-** El Certificado de Registro de Titulares de Derechos de Propiedad Intelectual de Aduanas, llevará la firma del Director General de Aduanas, así como del Secretario ad-hoc del registro quien será el Encargado del Departamento de Propiedad Intelectual de la DGA, y se expedirá en favor del titular del derecho, o representante legal.

**Artículo 8.-** La duración de la validez de la inscripción en dicho registro será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión del número de registro, no obstante el interesado podrá especificar que su solicitud tenga una validez por un período menor así como también podrá solicitar asistencia para casos específicos.

**Párrafo:** Sin perjuicio de lo anterior, el titular, o su representante legal estará obligado a notificar a esta Dirección General de Aduanas cuando su condición jurídica de titular, o representante legal se haya extinguido.

**Artículo 9.-** A la expiración del período de validez del Registro del Titular; el titular, representante legal inscrito, deberá solicitar la renovación de su registro mediante comunicación escrita haciendo constar cualquier modificación de la documentación inicialmente aportada ante la DGA para la emisión del primer registro.

**Párrafo:** Si la renovación del Registro no se produce en un período de tiempo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del certificado de registro en cuestión, el titular deberá agotar nuevamente el procedimiento inicial de registro de titulares.

**Artículo 10.** Para efectos de facilitar las inspecciones aduaneras de mercancías en trámite (importación, exportación o tránsito), los titulares de derechos de propiedad intelectual deberán depositar archivos gráficos para la identificación de los productos que deben estar en formato JPG y con una extensión de hasta 500 KB por imagen, los cuales deben ser entregados en el medio de almacenamiento digital de información de su elección.

**Artículo 11.** La información contenida en el Registro de Titulares, su base de datos y cualquier elemento constitutivo del mismo, se considerará de carácter confidencial, por lo que serán de uso y manejo restrictivo de los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, para realizar funciones de inspección y/o retención de mercancía en territorio aduanero, que pudiesen estar infringiendo derechos de propiedad intelectual.

**Párrafo:** A fin de ejercer una adecuada labor, el Departamento de Propiedad Intelectual remitirá de manera periódica a las distintas Administraciones y Negociados Aduaneros un listado actualizado de las adiciones efectuadas en el Registro.

**Artículo 12.** Los formularios de solicitud de registro y certificaciones, según sea el caso, serán proporcionados por el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas.

**Artículo 13.** Que esta resolución será efectiva a partir del día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Dirección General de Aduanas